

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REFERENCIA: RADICADO 20001-31-05-001-2021-00219-00- ORDINARIO
LABORAL, de **LUIS FERNANDO MONSALVO CASTILLO**, contra **ACADEMIA DE
CHOFERES DE VALLEDUPAR LTDA**

Valledupar, 03 de febrero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso, informando que, la parte demandante radicó memorial solicitando se cite a la audiencia de trámite y juzgamiento a los peritos que rindieron los dictámenes periciales allegados al proceso. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001410500120210021900
REF: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MONSALVO CASTILLO
DEMANDADO: ACADEMIA DE CHOFERES DE VALLEDUPAR LTDA
LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120210021900

Valledupar, 23 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES

Advierte el Despacho, que en el presente asunto se programó para el día 1 de febrero de 2023 a las 3:00 pm, la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, sin embargo, la misma no pudo llevarse a cabo por no haberse citado previamente a los peritos.

Ahora bien, se percata el despacho en este momento procesal que, previo a su celebración se hace necesario decretar una prueba de oficio, con el fin de tomar una decisión con relación al trámite de tacha de falsedad planteada por la parte demandada.

El artículo 54 del CPT, señala: *Pruebas de oficio. Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su proceso sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos.*

Bajo ese contexto, se decreta como prueba de oficio la siguiente:

TESTIMONIAL:

Cítese a la siguiente audiencia a rendir su testimonio a los señores,
-Enrique Cubillos Fragozo
-Pedro Olivella Orozco
-Luis Padró Guardias

Lo anterior, con el fin de ser interrogados con relación a la suscripción de los contratos de prestación de servicios N° 02 del 10 de enero de 2011, N°19 del 5 de mayo de 2016 y N°20 del 5 de mayo de 2016.

Será la parte demandante la que deberá procurar por la comparecencia de dichos testigos, eso teniendo en cuenta que, es a esa parte a la que le aprovecha la declaración de los mismos.

Señálese como fecha para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y la S.S. el día 3 de mayo de 2023 a las 9:00am. Por secretaría, citar a los peritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 37 del día 24 de marzo de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Lv